



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	DECLARATIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00408-00
Demandante:	LUZ VIRGELINA SANCHEZ MORA
Demandado:	ASTRID VANESA VILLABONA SANTIAGO Y MARIA JULIANA VILLABONA CONDE

LUZ VIRGELINA SANCHEZ MORA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ASTRID VANESA VILLABONA SANTIAGO Y MARIA JULIANA VILLABONA CONDE**, formula demanda verbal para decidir si es del caso admitirla, y revisado el plenario se observa que no agotó la conciliación prejudicial, como requisito de procedibilidad, conforme a lo ordenado en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **LUZ VIRGELINA SANCHEZ MORA**, por intermedio de apoderado judicial, contra **ASTRID VANESA VILLABONA SANTIAGO Y MARIA JULIANA VILLABONA CONDE** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER al doctor **OSCAR BELEÑO BALAGUERA**, quien actúa como apoderado de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00409-00
Demandante:	EQUIPOS ARCO S.A.S
Demandado:	TEJAR SANTA TERESA S.A

EQUIPOS ARCO S.A.S, quien actúa a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva contra **TEJAR SANTA TERESA S.A**, la cual se encuentra para decidir sobre su admisión.

Revisado el plenario se observa que no hay claridad en las pretensiones de la demanda, ya que el valor de la factura No. S23680 no corresponde al que se indica en el numeral 4º de las pretensiones del escrito de demanda, lo anterior conforme a las previsiones del numeral 4º del artículo 82 del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por **EQUIPOS ARCO S.A.S**, contra **TEJAR SANTA TERESA S.A**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00413-00
Demandante:	BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Demandado:	MARIO ESTEBAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

BANCO GNB SUDAMERIS S.A, quien actúa a través de apoderada judicial, formula demanda Ejecutiva, la cual se encuentra para decidir sobre si se libra mandamiento de pago, revisado el plenario se observa que no se indica la dirección de residencia de la parte demandada, lo anterior conforme a las previsiones del numeral 2º del artículo 82 del Código General del proceso.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del numeral 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva instaurada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, contra **MARIO ESTEBAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, por intermedio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

3º. RECONOCER a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien actúa como apoderada de la parte actora conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SERVIDUMBRE
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00401-00
Demandante:	PATRICIA RUEDA CUBILLOS
Demandado:	ALBERTO PARADA

PATRICIA RUEDA CUBILLOS, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO PARADA**, formula demanda de Servidumbre, para decidir si es del caso admitir la demanda, y revisado el plenario se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

- No se allega la demanda en medio magnético y no informa la dirección electrónica de la demandante y demandado, lo anterior conforme a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 82 y párrafo 2º del artículo 89 del Código General del Proceso.
- En el escrito de demanda no se mencionó con claridad y precisión la clase de proceso que se pretende iniciar.
- No presenta el certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles objeto de litigio, igualmente se debe allegar el plano topográfico, en el cual se describa la servidumbre, elaborado por un ingeniero certificado, de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 84 del C.G.P.
- Así mismo, el joven BRIAN AMAYA HERNANDEZ, no allega la certificación que lo identifique como estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad Libre – Seccional Cúcuta, con el fin de proceder a reconocerle personería.

En consecuencia de lo anterior, se inadmitirá la demanda y se le concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. INADMÍTASE la presente demanda instaurada por **PATRICIA RUEDA CUBILLOS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ALBERTO PARADA** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º. CONCÉDASE un término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de mayo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00356-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL BOSQUE
Demandado:	DEYSI YUCELY ROZO RINCON

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DEL BOSQUE** contra **DEYSI YUICELY ROZO RINCON** para decidir lo pertinente.

Por auto del tres (03) de mayo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de mayo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-05-2019-MEGA

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p align="center">SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00407-00
Demandante:	JOSE GREGORIO SANCHEZ
Demandado:	JOSE REINALDO MENDOZA MATAMOROS

JOSE GREGORIO SANCHEZ, actuando a través de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva contra **JOSE REINALDO MENDOZA MATAMOROS** y por ello solicita se libre el respectivo mandamiento de pago.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82, 422, 424 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá librarse orden de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,
RESUELVE

1º. ORDENAR a **JOSE REINALDO MENDOZA MATAMOROS** pagar a **JOSE GREGORIO SANCHEZ** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, las siguientes sumas:

LETRA DE CAMBIO LC-21110365191

- CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00)**, por concepto de capital, representados en la letra de cambio adosada a la demanda.
- Los intereses de plazo causados y liquidados desde el 25 de septiembre de 2017 hasta el 1º de marzo de 2018.
- Los intereses moratorios a partir del 2 de marzo de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

2º. Notifíquese a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. Tramítese como proceso ejecutivo de mínima cuantía según la preceptiva contenida en el artículo 25 del CGP.

4º. REQUIERASE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a tramitar la notificación y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

5º. Reconocer al doctor **WILMER ALIRIO SILVA CHIA**, como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con las previsiones del memorial poder allegado.

La Juez,

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-05-2019 – MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 16 de mayo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00329-00
Demandante:	MARITZA BERMUDEZ CARRILLO
Demandado:	YESENIA ILEANA PALLAREZ JACOME

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00362-00
Demandante:	REFORMAS EL PORVENIR LTDA.
Demandado:	PATRICIA DEL PILAR PORRAS NAVA Y ANGEL MAURICIO GELVEZ MEJIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00530-00
Demandante:	SERGIO ANDRES RANGEL BALLESTEROS
Demandado:	LUIS FERNANDO PAEZ CARRASCAL

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00584-00
Demandante:	CONJUNTO NOGLA COUNTRY TORRES A Y B
Demandado:	SHANGAI INTERPRISE S.A.S.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00791-00
Demandante:	JESUS ALFONSO JAUREGUI DUMES
Demandado:	JHON JAIRO JAUREGUI GAMBOA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00754-00
Demandante:	PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
Demandado:	FLOR NANCY ECHEVERRY Y ELOINA FLOREZ DE CARDENAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00741-00
Demandante:	ASDRUAL PRIETO
Demandado:	JHONATAN STIVEN IGUA OSPINA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00704-00
Demandante:	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.
Demandado:	RONALD SAYD VILLAMARIN VALERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00697-00
Demandante:	CARLOS ARTURO TORRES HERRERA
Demandado:	ADRIANA LIZCANO MANRIQUE Y PEDRO NEL RUEDA RUEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00684-00
Demandante:	EQUIPOS ARCO S.A.S.
Demandado:	SANDRA YANETH CARDENAS MEJIA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00677-00
Demandante:	CANTERA EL SUSPIRO S.A.S.
Demandado:	INGEVIAS Y TRANSPORTES S.A.S. Y MAURICIO LOZANO BONILLA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00624-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALBERTO JOSE GUILLEN ROYETH

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00610-00
Demandante:	VICTOR MANUEL GUTIERREZ DURAN
Demandado:	LUIS MANUEL LIMA ARIAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00604-00
Demandante:	CENTRO COMERCIAL INTERNACIONAL
Demandado:	URIEL DAVID RUEDA RUEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00594-00
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado:	HERNAN TRILLOS CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, de conformidad con el informe secretarial que antecede, requiérase a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar a la parte demandada de la existencia del proceso y así continuar con el trámite normal del proceso, so pena en caso de no hacerlo, de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00789-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	EDWARD ALBERTO GARAY PALLARES

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **EDWARD ALBERTO GARAY PALLARES**, désignese al doctor:

NOHORA VARGAS, quien se localiza en Calle 7 No. 6E-74 EDIF. LOS ACACIOS APTO. 102 SAYAGO, de esta ciudad, Teléfono 3157828066

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	SUCESIÓN
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00958-00
Demandante:	NANCY GERTRUDIS CALDERON LOZANO Y CARMEN ALICIA LOZANO DE CALDERON
Causante:	JUAN RAMON CALDERON GONZALEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente a **TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA SUCESIÓN DE LA REFERENCIA**, designese al doctor:

LEYDA MAGALI JAIMES ORTEGA, quien se localiza en la Calle 31 No. 1E-36 Santa Clara, de esta ciudad, correo: jhonnyduque66@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01034-00
Demandante:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	ALFONSO ALDEMAR PLAZA GUTIERREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ALFONSO ALDEMAR PLAZA GUTIERREZ**, desígnese al doctor:

FABIO RAMIREZ FIGUERO, quien se localiza en la Local 40 Casino Internacional, de esta ciudad, Teléfono 3005524245, correo: ramirezabogadof@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00788-00
Demandante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	RODOLFO FLOREZ BECERRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **RODOLFO FLOREZ BECERRA**, désígnese al doctor:

GLADYS MILENA VILLAMIZAR GOMEZ, quien se localiza en Calle 2 No. 3-16 Lleras Restrepo, de esta ciudad, Teléfono 3014699656, correo: juliacastillo408@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00696-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	ROSA AMELIA ESTEVEZ BUITRAGO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **ROSA AMELIA ESTEVEZ BUITRAGO**, désignese al doctor:

MARLEN CECILIA SUAREZ GOMEZ, quien se localiza en Avenida 4E No. 6-49 Ofic. 313 Centro Jurídico, de esta ciudad, correo: marlensuarezgomez@yahoo.com.mx.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00821-00
Demandante:	JULIA MERCEDES CATILLO MALDONADO
Demandado:	PEDRO JOSE MOROS NIETO y OSCAR MENDOZA CABEZA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **PEDRO JOSE MOROS NIETO**, desígnese al doctor:

LUZ MARIA CASTAÑO MADARIAGA, quien se localiza en CALLE 10 No. 3-489 LOCAL 4 EDF. SANTANDER, de esta ciudad, Teléfono: 3102753188 correo: abogadocojuridico@gmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00871-00
Demandante:	H.P.H. INVERSIONES S.A.S.
Demandado:	ROBERTO CARLOS URIBE ALCOSER JULIETA CASTELLANOS CALDERON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem; para que represente al demandado **JULIETA CASTELLANOS CALDERON**, désígnese al doctor:

LUIS JORGE ESCOBAR VESGA, quien se localiza en CALLE 14 No. 0-15 EDF. BALÍ, de esta ciudad, Teléfono: 5955807 EXT. 2511 correo: lescobarv@cobranzasbeta.com.co.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00850-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	CARLOS OMAR MORA HERNANDEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado **CARLOS OMAR MORA HERNANDEZ**, désígnese al doctor:

MARTHA LUCIA SERRANO LOGREIRA, quien se localiza en CALLE 17 No. 7-44 B. LA LIBERTAD, de esta ciudad, Teléfono: 3143236335, correo: maluselo7@yahoo.es.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

GTN

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00381-00
Accionante:	CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA
Accionado:	ALMADECOR LTDA.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento el oficio de la Gobernación de Norte de Santander.

Fíjese como fecha para la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso el día cinco (5) de junio de 2019 a las 2:30 de la tarde.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p></p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01006-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	JULIAN ANDRES MURILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CPC, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, se ordenará el desglose del título valor base del recaudo ejecutivo previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida y el archivo del proceso previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, Líbrese los oficios a que hubiere lugar.
- 3º) ORDÉNESE** el desglose del título que sirvió de base para el recaudo ejecutivo y la escritura que la obligación continúa vigente previa cancelación de las expensas arancelarias para tal fin y la entrega de los oficios de levantamiento de la medida.
- 4º) CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. La Secretaria,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00411-00
Accionante:	SOCIEDAD RAYOTEX S.A.
Accionado:	WILLIAM EMIRO SEPULVEDA Y OTROS

De conformidad con el informe secretarial que antecede, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

La Secretaria,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00149-00
Demandante:	DISTRIBUCIONES LUIS FRANCISCO DURAN OMANA DEL ORIENTE S.A.S.
Demandado:	MARCO TULIO VERA Y MARCO TULIO VERA ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso el oficio remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Así mismo, y teniendo en cuenta el requerimiento del JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, se hace necesario hacer algunas precisiones respecto a los remanentes solicitados así:

Frente al señor **MARCO TULIO VERA:**

1. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, con oficio No. 1756 del 21 de mayo de 2018 solicita embargo de remanentes (folio 67), dentro de su proceso No. **2018-00016**, para lo cual mediante auto del 17 de octubre de 2018 (folio 106), se ordenó el mismo correspondiéndole el primer turno.
2. El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, con oficio No. 2198 del 25 de junio de 2018, solicita embargo de remanentes (folio 107), dentro de su proceso No. **2018-00444**, para lo cual mediante auto del 28 de noviembre de 2018 (folio 110), se ordenó el mismo correspondiéndole el segundo turno.

Ahora bien en el auto de fecha 28 de noviembre de 2018 (folio 110), se indicó que el proceso No. 2018-00444 se tramitaba en este Juzgado, es decir en el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, por lo que se corregirá dicho auto en el sentido que el proceso No. 2018-00444 se tramita en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Frente al señor **MARCO TULIO VERA ROMERO:**

1. El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, con oficio No. 4410 del 22 de agosto de 2018, solicita embargo de remanentes (folio 98), dentro de su proceso No. **2018-00630**.

El juzgado con auto del diecisiete (17) de octubre de 2018 (folio 106) dispuso por error tomar nota de remanentes para el proceso radicado No. **2018-00149**, cuando lo correcto era del proceso radicado No. **2018-00630**, por lo que se ordenará corregir el referenciado auto en el sentido de que el primer turno de embargo de remanente del señor MARCO TULIO VERA ROMERO, es del proceso No. 2018-00630 tramitado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, el cual fue solicitado mediante oficio No. 4410 del 22 de agosto de 2018 (folio 98).

2. El JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, con oficio No. 5721 del 8 de octubre de 2018 (folio 100), solicita embargo de remanentes, dentro de su proceso No. **2017-01135** pero esta Despacho procedió a omitir



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00149-00
Demandante:	DISTRIBUCIONES LUIS FRANCISCO DURAN OMAÑA DEL ORIENTE S.A.S.
Demandado:	MARCO TULIA VERA Y MARCO TULIO VERA ROMERO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA.

Así mismo, teniendo en cuenta que el presente proceso se sigue contra los demandados **MARCO TULIA VERA Y MARCO TULIO VERA ROMERO**, y el proceso de Liquidación Patrimonial tramitado en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA, es solo por el demandado **MARCO TULIA VERA**.

Así las cosas, dando cumplimiento a las previsiones del artículo 70 de la Ley 116 de 2006, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días para que proceda hacer las manifestaciones respecto del crédito aquí cobrado, so pena en caso contrario de dar trámite a lo previsto en los artículos subsiguientes de la norma ya citada.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA